

SALA DE CASACIÓN PENAL

Boletín Jurisprudencial

Diciembre 2017

Materia Penal adultos

Penal sustantivo

1. *Abusos sexuales contra persona menor de edad o incapaces: Acción abusiva es casuística*
2. *Conducción temeraria: Procedimiento de ley para comprobar concentración de alcohol en sangre*

Procesal Penal

1. *Prórroga de prisión preventiva: Competencia de la Sala Penal y plazo en procedimiento especial de flagrancia*

Admisibilidad- Recurso de Casación

1. *Impugnabilidad objetiva: Inadmisibile reclamo no apelado sobre falta de correlación entre acusación y sentencia*

PENAL SUSTANTIVO

Tema General	Tema Específico	Sub tema
Abusos sexuales contra persona menor de edad o incapaces	Acción abusiva es casuística	Ausencia de tocamiento de área genital no lo excluye
Voto de mayoría Número	<i>0768-2017, de las 14:12 del 30 de agosto del 2017</i>	
Integración de Sala: Mags. Arias, Gamboa, Ramírez, López y Robleto		
Extracto de Interés		
<p>“II.- [...] Contrario a lo sostenido por el ad quem, el abuso sexual contra persona menor de edad debe analizarse siempre de manera casuística, siendo incorrecta la afirmación en el sentido de que para que se pudiera dictar una sentencia condenatoria era necesario que expresamente se consignara que la niña le tocó el pene al encartado al momento de extraer la pelota, siendo suficiente la descripción contenida en el hecho acusado que tuvo por probado el a quo, en el entendido de que se narra que el imputado aprovechó con un fin libidinoso, que la ofendida ante su pedido sacara la bola que él introdujo en el área de su pene, propiamente entre la ropa. [...]”</p>		
Regresar a índice		

Tema General	Tema Específico	Sub tema
Conducción temeraria	Procedimiento de ley para comprobar concentración de alcohol en sangre	

Voto de mayoría Número	<i>0797-2017, de las 14:41 del 30 de agosto del 2017</i>
Integración de Sala: Mags. Ramírez, Gamboa, Zúñiga, López y Gómez	
Extracto de Interés	
<p>“I. [...] Nótese entonces que, efectivamente, conforme al inciso c) del artículo 261 bis del Código Penal, hay circunstancias objetivas de configuración del ilícito allí contemplado. En el caso que nos ocupa, esta sería la concentración etílica superior a 0.38 miligramos en el aire respirado. Está fuera de cuestión que es un factor objetivo de tipicidad, que una vez comprobado no permite ulterior discusión sobre su relevancia o no, sino que se tiene por configurado. Sin embargo, lo que omite ver la recurrente es que para llegar a esa demostración hay un procedimiento, como es el establecido por el ya parcialmente transcrito artículo 208 del la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Es decir, la comprobación de aquel dato objetivo, componente del tipo penal, debe efectuarse a través de ese procedimiento establecido por el legislador. El mismo consiste, tratándose de la indagación de posibles condiciones etílicas, en una prueba de sangre o aliento, a la cual el conductor sospechoso tiene la obligación de someterse. Esta debe ser informada a la persona involucrada, a la cual asimismo debe informarse que tiene la opción de acudir a una prueba de constatación o contraste, pues la primera es indiciaria. Tanta importancia otorgó el legislador a esa opción probatoria por parte del interesado o interesada, que la omisión de brindar dicha información por parte del funcionario actuante, constituye una falta administrativa grave. En consecuencia, no es un simple descuido, o algo que se pueda dejar en manos de quien está siendo investigado, o cuyo conocimiento simplemente se pueda presumir. Es una obligación del funcionario y una parte esencial de ese proceso probatorio, ante cuya inobservancia sencillamente la prueba indiciaria pierde valor, toda vez que habría sido evacuada</p>	

infringiendo no sólo la posibilidad de contrastarla, sino un derecho básico del sospechoso, como es el poder optar por una contraprueba. De tal modo que si ese proceso ha sido irrespetado, el dato objetivo al que alude la quejosa, no puede tenerse por demostrado. Por otra parte, no hay inconsistencia técnica o racional alguna en que la contrastación de una prueba de aliento sea hecha con una de sangre del mismo donante, ya que por diferentes vías se puede llegar a la misma conclusión sobre su condición etílica o no. No es que una prueba de aliento sólo pueda ser contrapuesta a otra de aliento o algo similar. Los contrastes o contrapruebas pueden ser técnicamente plurales, a condición de que sean rigurosas y confiables. Entonces, más allá de que ese aspecto revele una desatención del legislador (la cual la Sala no avizora), lo inobjetable es que en esta causa los agentes de tránsito, como lo reconocieron y se tuvo por acreditado en el fallo de apelación, no actuaron conforme a la ley, sino en violación de un mandato expreso de esta, que incluso supedita la imposición de la multa o la remisión ante la justicia penal, a que la prueba confirmatoria (de haberse solicitado) haya emanado resultados positivos, lo cual no es posible si a la persona involucrada no se la ha advertido sobre la facultad de solicitarla. Por todo lo expuesto, el reclamo no es acogible.”

[Regresar a índice](#)

PROCESAL PENAL

Tema General	Tema Específico	Sub tema
Prórroga de prisión preventiva	Competencia de la Sala Penal y plazo en procedimiento especial de flagrancia	
Voto de mayoría	<i>1028-2017, de las 16:20 del 23 de noviembre del 2017</i>	

Número	
Integración de Sala: Mags. Arias, Ramírez, Desanti, Segura y Robleto	
Extracto de Interés	
<p>“III.- Sobre la competencia de esta Sala. Del análisis de la totalidad del expediente, se desprende que el defensor particular German Ramírez Solano presentó recurso de casación en contra de la sentencia 2017-1233 del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, de las 14:45 horas, del 10 de octubre de 2017, por lo que se presenta el supuesto previsto en el párrafo final del artículo 358 del Código Procesal Penal [...].</p> <p>IV.- Sobre la procedencia de la solicitud de prórroga de la prisión preventiva. [.....] Por estas razones, considerando que esta Cámara de Casación debe pronunciarse en primer lugar sobre la admisibilidad del recurso y de resultar admisible, resolver el fondo de la impugnación, se considera que el plazo de tres meses solicitado por el Ministerio Público, en atención a la complejidad de la causa, es suficiente para resolver las gestiones presentadas por las partes. [...].”</p>	
Regresar a índice	

ADMISIBILIDAD-RECURSO DE CASACIÓN

Tema General	Tema Específico	Sub tema
Impugnabilidad objetiva	Inadmisible reclamo no apelado sobre falta de correlación entre acusación y sentencia	

Voto Número	<i>0944-2017, de las 10:34 del 11 de octubre del 2017</i>
Integración de Sala: Mags. Ramírez, Arias, Cortés, Gómez y Robleto	
Extracto de Interés	
<p>“II.- [...] Observa la Sala que, el alegato de infracción al principio de congruencia, planteado en sede de casación penal por la defensa técnica de la persona aquí imputada, no fue un tema discutido por el entonces patrocinio letrado al momento de recurrir el fallo emitido por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste. En ese sentido, se corrobora que aquella queja se direccionó por aparente quebranto al debido proceso, ante la falta de fundamentación, además de acusar yerros en la valoración de las pruebas (cfr. folios 134 a 138), y es precisamente sobre tal construcción argumentativa que, el ad quem procede a resolver, de conformidad con los artículos 459, 462, 464 y 465 de la ley penal adjetiva. [...] Por lo anterior, no resulta viable alegar en casación motivos que no fueron cuestionados en la sentencia de apelación, así el reclamo es improcedente, pues la técnica recursiva sin duda se orienta contra la sentencia condenatoria y no contra el fallo 2017-134. [...] En síntesis, al no existir la ineludible impugnabilidad objetiva, prevista en el numeral 467 del Código Procesal Penal, el motivo se torna improcedente. [...].”</p> <p style="text-align: right;">Regresar a índice</p>	



Solicite **Jurisprudencia**
de la **Sala de Casación**
Penal, vía **WhatsApp**

8988-1000



Acceda al texto completo de las sentencias a través del **Sistema de Jurisprudencia de la Sala de Casación Penal**, en la dirección electrónica:

<http://www.poder-judicial.go.cr/saladecasacionpenal/>

<http://intranet/saladecasacionpenal/>



Centro de Jurisprudencia

Sala de Casación Penal

Corte Suprema de Justicia

<http://www.poder-judicial.go.cr/saladecasacionpenal/>

Correo electrónico: sala3-jurisprudencia@Poder-Judicial.go.cr

Teléfonos: 2295-3022 / 2295-4240